

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el escrito que antecede. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2021. La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Sustanciación No. 164
RAD. 760014003008202000047
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticinco (25) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

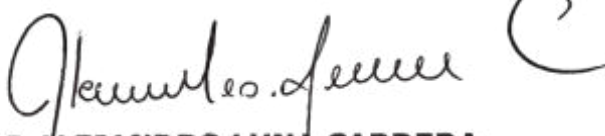
No obstante, la apoderada judicial de la parte demandante, aporta las diligencias mediante la cual se persigue la notificación de la demandada MARLENY ORDOÑEZ PALADINO, bajo los parámetros del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de medio electrónico, se observa que no se acredita el "envío de la providencia como mensaje de datos", esto es, el mandamiento de pago proferido, motivo por el cual no es posible admitir la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. GLOSAR a los autos las diligencias tendientes a la notificación de la demandada a través de medio electrónico, **sin considerarla** por cuanto no cumplió con las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, conforme a lo expresado en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No.

062 Fecha: MAY.28.2021

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ad2e53db14fe0a1f514b5949d3a5f749db256eaed854c2058b2225d56875c7d

Documento generado en 24/05/2021 06:20:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>